

INFORME SOBRE EL *PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FORMACIÓN Y LAS CONDICIONES EXIGIBLES PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIONES DE PREVENCIÓN Y SOCORRISMO EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES E INSTALACIONES ACUÁTICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA*

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, y después de examinar el “Proyecto de Decreto por el que se regula la formación y las condiciones exigibles para el desempeño de la funciones de prevención y socorrismo en los espacios acuáticos naturales e instalaciones acuáticas en la Comunidad autónoma de Galicia”, emite el siguiente,

INFORME

1. Marco normativo y competencial

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio , de Administración local de Galicia, en sus líneas a) y h), atribuyen a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos –entre los cuáles se encuentran las playas– y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica. Estas atribuciones competenciales deben ser consideradas a la luz del dispuesto en el artículo 2, líneas la) y b) de la Ley 22/1988, de 28 de julio , de costas, artículo depositario de los fines que debe perseguir la Administración pública en su actuación sobre el dominio marítimo-terrestre. Estos fines son, entre otros, determinar el dominio marítimo-terrestre y asegurar su integridad e idónea conservación, adoptando, si es el caso, las medidas de protección y restauración necesarias, así como garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas. Asimismo, la línea d) del artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio , de costas, establece que las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las comunidades autónomas, podrán abarcar vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

En materia de sanidad la Ley 14/1986, de 25 de abril , general de Sanidad, su artículo 24 prescribe que las actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, serán sometidas por los órganos competentes a limitaciones preventivas de carácter administrativo, de acuerdo con la normativa básica del Estado, por otra parte, el

artículo 34.14 de la Ley 8/2008, de salud de Galicia, de 10 de julio , establece que las autoridades sanitarias competentes podrán realizar cualquier intervención pública conducente a establecer normativamente los requisitos y condiciones que, desde el punto de vista sanitario, reúnen todos los centros, actividades y bienes que puedan suponer un riesgo para la salud, así como vigilar, controlar e inspeccionar, de la forma establecida en las correspondientes normas, su cumplimiento.

El artículo 1 de la Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia, regula el sistema integrado de protección civil y emergencias en Galicia, dirigido a adoptar medidas preventivas que eviten situaciones de riesgo, o actuar en caso de riesgo común y a proteger la integridad de las personas y los bienes de titularidad pública o privada, considerando la protección civil un servicio público esencial, prescribiendo en su punto 4 que la citada ley es de aplicación en todo el territorio de Galicia y para todas las situaciones de emergencia, asimismo, su artículo 2 añade también que las administraciones públicas de Galicia, en cumplimiento de los fines de la presente ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizan la existencia de un sistema integrado de protección civil y emergencias, basado en los principios de coordinación promoviendo la asistencia y socorro mutuos.

El Decreto 104/2012, de 16 de marzo , por lo que se fija la formación mínima de los socorristas acuáticos y se crea y regula el registro profesional de socorristas acuáticos de Galicia constituyó una primera regulación completa para la habilitación de la profesión en la Comunidad Autónoma.

La formación mínima para el acceso al registro, constituyó y constituye la referencia más importante, dado que viene a suponer el establecimiento de unos nuevos altos estándares de calidad y capacitación para el desarrollo de la profesión en Galicia, al exigir estar en posesión de la cualificación profesional de socorrismo en instalaciones acuáticas, y/o de la cualificación profesional de socorrismo en espacios acuáticos naturales, dependiendo del ámbito en que vayan a desarrollar su actividad.

La consecución de los dichos altos estándares de calidad y capacitación para el desarrollo de la profesión en Galicia, no está constituida solo por el certificado de profesionalidad, sino que se amplió mediante la implantación de otras vías, como la exigencia para el acceso al registro del título de técnico deportivo en salvamento y socorrismo o del título de técnico deportivo superior en salvamento y socorrismo, o bien de la acreditación de superar las cuatro unidades de competencia de la cualificación profesional de socorrismo en instalaciones acuáticas y/o espacios naturales.

2. Necesidad y oportunidad

Durante los primeros años de vigencia del actual Decreto, se puso de manifiesto la necesidad de introducir determinadas modificaciones, cambios que se realizaron a través de la entrada en vigor del Decreto 35/2017, de 30 de marzo , por el que se modifica el Decreto 104/2012, de 16 de marzo , por el que se fija la formación mínima de los socorristas acuáticos y se crea y regula el Registro Profesional de Personal Socorrista de Galicia. Dichas variaciones iban dirigidas a la consecución de los siguientes objetivos:

Por una parte, mantener el alto nivel de exigencia para la prestación de los servicios de cualificación y calidad a la ciudadanía usuaria, manteniendo el certificado de profesionalidad como eje central, además de las otras titulaciones o acreditaciones.

De otra, se incorpora mediante una ordenada formación de adaptación a la profesión a los licenciados y licenciadas o graduados y graduadas en ciencias de la actividad física y el deporte y a los técnicos y técnicas superiores en animación de actividades físicas y deportivas. La incorporación de materias específicas de socorrismo en las guías docentes del Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de las facultades de universidades gallegas, así como la incorporación de los cursos de adaptación de 270 y 265 horas según sea para espacios acuáticos naturales o instalaciones acuáticas, conformarán profesionales con un alta cualificación para prestar un servicio de alta calidad.

Transcurridos cuatro años de la entrada en vigor del Decreto 35/2017, de 30 de marzo , es indudable que los cursos de adaptación previstos en el dicho reglamento son una de las vías de entrada a la profesión más utilizadas, por cuanto es una vía de acceso que reduce costes tanto económicos como temporales a las personas interesadas, y todo eso, sin reducir en ningún momento los estándares de calidad y capacitación inspiradores del Decreto 104/2012, de 16 de marzo .

Además, con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 35/2017, de 30 de marzo , el Ministerio de Educación, Cultura e Deporte, aprueba dos normas reglamentarias con la consideración de normativa básica al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución. Teniendo en cuenta esta nueva regulación, sería obligatorio modificar el Decreto 104/2012, de 16 de marzo , adaptándolo a las disposiciones generales anteriormente citadas, y en especial, por cuanto como normativa básica, establecen que los módulos profesionales que los conforman incluyen los contenidos que forman parte de los

programas para la formación de socorristas en instalaciones acuáticas y cuyo ejercicio está regulado en las diferentes Comunidades Autónomas.

3. Estructura y contenido

El presente proyecto de decreto consta de 29 artículos.

Asimismo cuenta con dos disposiciones adicionales, la primera recoge la posibilidad de la realización de procesos selectivos unitarios y la segunda referida al órgano competente para la aprobación y actualización de los modelos normalizados aplicables en la tramitación de los procedimientos regulados en este Decreto. Consta también de una disposición transitoria que regula un período de prórroga, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales relativas al desarrollo normativo y a la entrada en vigor de la norma, respectivamente.

4. Tramitación

Por lo que respecta a la instrucción en la elaboración del proyecto normativo, esta debe acomodarse al procedimiento legal y a las prescripciones contenidas en los artículos 40 a 44 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia (LOFAXGA).

Consta el acuerdo previo de inicio del procedimiento de elaboración de dicha disposición firmado por la persona titular de la Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo (art. 41.1 de la LOFAXGA).

Iniciado el procedimiento y con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Decreto, se sustanció una consulta pública a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto, de la que queda constancia en el certificado expedido por la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia (artículo 41.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre y 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

Asimismo, la Academia Gallega de Seguridad Pública, centro directivo impulsor remitió al Servicio Técnico Jurídico el borrador de la disposición acompañado de los siguientes documentos:

- Una memoria justificativa (artículo 41.3 la) de la LOFAXGA)
- Una memoria económica (artículo 41.3 b) de la LOFAXGA)

- Una tabla de vigencias (artículo 41.3.d de la LOFAXGA)

Una vez recibida la documentación y, luego de su estudio, el Servicio Técnico- Jurídico de la Subdirección General de Régimen Jurídico, elaboró el preceptivo informe (artículo 41.3 c) de la LOFAXGA)

Seguidamente, el Servicio Técnico-Jurídico obtuvo la aprobación inicial del anteproyecto como proyecto por la persona titular de la Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo (artículo 41.4 de la LOFAXGA).

Una vez aprobada inicialmente la disposición como proyecto, esta se publicó en la página web de la Consellería, en la relación de los procedimientos de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen las personas de remitir sugerencias y la forma de hacerlo (artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno y artículo 41.5 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Posteriormente el Servicio Técnico-Jurídico solicitó los informes de los órganos y unidades administrativas que debían pronunciarse sobre el texto del proyecto.

Asimismo el órgano tramitador, el Servicio Técnico Jurídico, sometió el proyecto a la audiencia de la Presidencia y del resto de Consellerías de la Xunta de Galicia así como a las personas y entidades indicadas por la Academia Gallega de Seguridad.

Consta en el expediente el informe de la AGASP sobre las alegaciones formuladas durante los trámites de audiencia y exposición pública, habiéndose presentado alegaciones por: Federación de Salvamento y Socorrismo de Galicia, José Palacios, Roberto Barcala, Cruz Roja, CIG-Servicios, UGT y la FEGAMP .

Por parte de la administración general presentaron alegaciones a Consellería de Cultura y la Presidencia de la Xunta de Galicia, a través de la AMTEGA y la Secretaría General para el Deporte. La consellería de Empleo e Igualdad indicó expresamente que no presentaba alegaciones al proyecto de decreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , fue preciso solicitar informe económico-financiero a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Al tratarse de una disposición administrativa de carácter general que había podido tener repercusiones en cuestiones de género al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero , por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, y del artículo 42.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , resultó preciso requerir informe sobre su impacto de género.

Asimismo, se solicitó el informe de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa.

Además, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.9 de la LOFAXGA, fue necesario solicitar informe de impacto demográfico al órgano de dirección competente en materia de dinamización demográfica.

El 9 de abril, la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa informa que no procede su informe, ya que se entiende sustituido por el informe tecnológico y funcional a lo que se refiere el artículo 6 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre . Tal informe es emitido con fecha 18 de mayo de 2021 conjuntamente por la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y la Agencia para la modernización tecnológica de Galicia.

La Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica informa el 9 de abril de 2021 que no hay objeciones desde el punto de vista del impulso demográfico.

El 12 de abril de 2021 aporta su informe la Secretaría General de la Igualdad indicando que el proyecto de decreto no presenta una colisión directa con la normativa en materia de igualdad por razón de género.

La Dirección general de Planificación y Presupuestos emitió su informe favorable el 3 de mayo de 2021.

A la vista de las alegaciones y de los informes recibidos, el 6 de mayo de 2021, la AGASP emite un informe en el que resuelve aceptar las alegaciones que considera pertinentes, modificando, en consecuencia, el texto y rechazando motivadamente las que no proceden.

Finalizada la fase de documentación y consulta recogida previamente, el proyecto se sometió a informe de la Asesoría Jurídica General, que se pronunció sobre cuestiones de legalidad y técnica normativa, según lo dispuesto en el artículo 43.1 de la LOFAXGA, emitiendo su informe favorable el 23 de julio de 2021.

Con el fin de adecuarse al informe de la Asesoría Jurídica, la AGASP remite:

- Memoria de adaptación al informe de la Asesoría Jurídica General

- Texto definitivo del proyecto

- Tabla de vigencias

5. Legalidad

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/2014, de 24 de abril , del Consello Consultivo de Galicia y de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, el proyecto se someterá a dictamen del Consello Consultivo de Galicia previo a su aprobación definitiva por la persona titular de la consellería impulsora del procedimiento.

Finalmente, se obtendrá la aprobación definitiva del proyecto por parte de la persona titular de la Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo al amparo del artículo 43.3 de la LOFAXGA.

Seguidamente, el proyecto se someterá a la Comisión de Secretarios Generales previa a su aprobación por el Consello da Xunta de Galicia, de conformidad con dicho artículo 43 de la LOFAXGA.

De acuerdo con el indicado se considera que el proyecto de “Proyecto de Decreto por el que se regula la formación y las condiciones exigibles para el desempeño de la funciones de prevención y socorrismo en los espacios acuáticos naturales e instalaciones acuáticas en la Comunidad autónoma de Galicia”, reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se informa favorablemente el mismo.

La persona titular de la Secretaría General Técnica, después de ver la propuesta del Jefe de Servicio de la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Vicepresidencia primera y Consellería Presidencia, Justicia y Turismo, considera que el proyecto de decreto sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que lo **informa favorablemente** (artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Santiago de Compostela, 17 de agosto de 2021

P.S. La Vicesecretaria general

(Artículo 10.1.a) Decreto 214/2020, del 3 de diciembre. DOG núm. 253 del 17 de diciembre)